

REPÚBLICA DE COLOMBIA



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 1268

Bogotá, D. C., miércoles, 19 de octubre de 2022

EDICIÓN DE 13 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

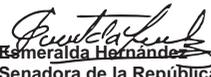
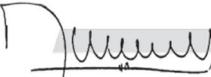
RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### PONENCIAS

#### INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 145 DE 2022 SENADO,

*por medio del cual se optimiza la entrega de información sobre deforestación y degradación de los bosques del país.*

  <p>Bogotá D.C., 18 de octubre de 2022</p> <p>Senador <b>INTI RAÚL ASPRILLA REYES</b> Presidente Comisión Quinta Constitucional</p> <p>Senadora <b>ISABEL CRISTINA ZULETA LÓPEZ</b> Vicepresidenta Comisión Quinta Constitucional</p> <p><b>DAVID DE JESÚS BETTÍN</b> Secretario Comisión Quinta Constitucional Ciudad.</p> <p><b>Referencia:</b> Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley 145 de 2022 Senado.</p> <p>Cordial saludo,</p> <p>En cumplimiento del encargo hecho por la Mesa Directiva de la Comisión V Constitucional del Senado de la República y de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir Informe de Ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 145 de 2022 Senado: <i>“Por medio del cual se optimiza la entrega de información sobre deforestación y degradación de los bosques del país”</i> con base en las siguientes consideraciones:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Trámite de la iniciativa</li><li>2. Antecedentes del proyecto</li><li>3. Objeto</li><li>4. Justificación del proyecto</li><li>5. Competencia del Congreso<ol style="list-style-type: none"><li>5.1. Constitucional</li><li>5.2. Legal</li></ol></li><li>6. Conflictos de interés</li><li>7. Pliego de modificaciones</li><li>8. Proposición</li><li>9. Texto propuesto para primer debate al proyecto</li></ol>	<p>Atentamente,</p>  <p><b>Esmeralda Hernández</b> Senadora de la República Ponente Coordinadora</p>  <p><b>Edgar Jesús Díaz Contreras</b> Senador de la República Ponente</p>
--	--

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 145 DE 2022 SENADO "Por medio del cual se optimiza la entrega de información sobre deforestación y degradación de los bosques del país"**

**1. Trámite de la iniciativa**

El proyecto de Ley 145 de 2022 de Senado fue radicado el 24 de agosto de 2022 por los siguientes congresistas: H.S. Gustavo Bolívar Moreno, Robert Daza Guevara, Alexander López Maya; HR. Leila Marleny Rincón Trujillo, Eduard Sarmiento Hidalgo, Jorge Andrés Cancimance López.

Fue publicado en la gaceta 1005 el día 31 de agosto de 2022, enviándose a la Comisión Quinta Constitucional del Senado el 07 de septiembre de 2022.

El día 26 de septiembre de 2022 se designó como ponentes para primer debate a las siguientes Senadoras: Esmeralda Hernández Silva (Ponente Coordinadora), y Edgar Jesús Díaz Contreras.

**2. Antecedentes del proyecto**

El presente proyecto de ley fue radicado en la legislatura anterior, en fecha 22 de julio de 2021, por el Honorable Senador Gustavo Bolívar. En fecha 30 de septiembre de dicha anualidad la secretaria de la comisión quinta designa como ponentes a los senadores Sandra Liliana Ortiz y Jorge Enrique Robledo, quienes presentaron ponencia positiva, la cual fue publicada en la gaceta 074 de fecha 15 de febrero de 2022. Sin embargo, la ponencia no tuvo ningún debate, con lo cual se procedió a su archivo conforme a lo estipulado en el artículo 190 de la ley 5 de 1992 Reglamento Interno del Congreso.

**3. Objeto**

El objeto de esta iniciativa legislativa es facilitar el uso de la información sobre el cambio en la cobertura de los bosques del país. El acceso rápido y con información estructurada para un uso ágil por parte de comunidades, tomadores de decisiones, instituciones del Estado, Organizaciones No Gubernamentales, grupos de investigación y científicos de la ciencia participativa.

**4. Justificación del proyecto**

La pérdida de hábitat es la mayor amenaza a la conservación de las especies a escala global<sup>1</sup>. En los ecosistemas terrestres, la pérdida de hábitat equivale a la destrucción de la cobertura natural; para el caso de los ecosistemas boscosos, la pérdida de hábitat ocurre principalmente por la tala de los árboles, que resultan en la degradación progresiva de los bosques y su deforestación final.

<sup>1</sup> Sodhi, N.S., Ehrlich, P.R. 2011. Conservation Biology for All. Oxford University Press.

La degradación es la pérdida de integridad, estructura, composición o función de los bosques. La degradación ocurre cuando los árboles de un bosque –por ejemplo, las maderas finas– se van talando progresivamente, dejando claros que eventualmente se pueden ampliar y conectar. Conforme el bosque se va degradando va perdiendo integridad, se van reduciendo sus funciones ecológicas, las especies que sostiene y los servicios ecosistémicos que ofrecen<sup>2</sup>.

La deforestación es la pérdida de bosque natural, el cual se define como *tierra ocupada por árboles que puede contener arbustos, palmas, guaduas, hierbas y lianas, en la que predomina la cobertura arbórea con una densidad mínima del dosel de 30%, una altura mínima del dosel (in situ) de 5 metros al momento de su identificación y un área mínima de 1,0 ha que excluyen plantaciones forestales comerciales, cultivos de palma, y la producción agropecuaria*<sup>3</sup>.

Además de profundizar la crisis de la biodiversidad, la degradación y deforestación de los bosques tiene una consecuencia adicional, que es el recrudescimiento de la crisis del cambio climático global. Los bosques son sumideros de carbono, ya que las fibras vegetales están conformadas por polímeros orgánicos ricos en carbono. Un bosque talado libera gases de efecto invernadero progresivamente conforme la biomasa se va descomponiendo; si esa biomasa es quemada, la liberación es inmediata.

La agricultura, silvicultura y otros usos de la tierra (AFOLU) fue responsable en 2018 del 59.1 % de las emisiones de gases de efecto invernadero en Colombia, por encima de las emisiones generadas por el uso de combustibles fósiles y las actividades industriales (Figura 1). Dentro de estas emisiones de AFOLU, la mayor proporción (34%) es causada por los pastizales, seguida por la de la fermentación entérica (24%) y la deforestación y quema de "Tierras Forestales" (18.2)<sup>4</sup>.

<sup>2</sup> Hansen, A., Kevin Barnett, Patrick Jantz, Linda Phillips, Scott J. Goetz, Matt Hansen, Oscar Venter, James E. M. Watson, Patrick Burns, Scott Atkinson, Susana Rodríguez-Burttica, Jamison Ervin, Anne Virmig, Christina Supples & Rafael De Camargo. 2019. Global humid tropics forest structural condition and forest structural integrity maps. Scientific Data 6:232.  
<sup>3</sup> Ley 1931 de 2016 Por la cual se establecen directrices para la gestión del Cambio Climático.  
<sup>4</sup> IDEAM, Fundación Natura, PNUD, MADS, DNP, CANCELLETERIA. 2021. Tercer Informe Bienal de Actualización de Colombia a la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático (CMNUCC). IDEAM, Fundación Natura, PNUD, MADS, DNP, CANCELLETERIA, FMAM. Bogotá D.C., Colombia.

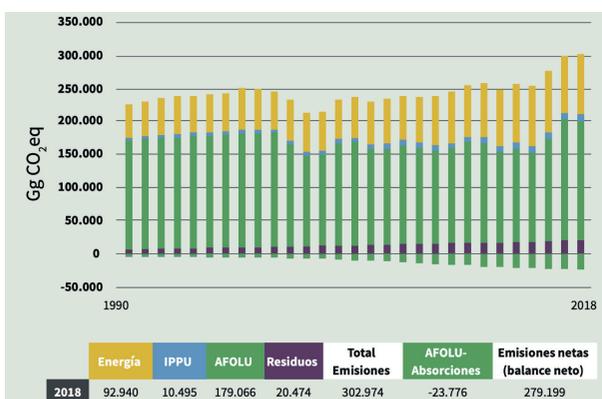


Figura 1. Serie de emisiones de gases de efecto invernadero en Colombia, 1990-2018. Tomado de 5.

La deforestación en Colombia aumentó dramáticamente los últimos cien años (Figura 2). La mayor tasa de deforestación registrada para Colombia ocurrió entre 2000 y 2005, con una tasa de 315.602 hectáreas deforestadas al año. Desafortunadamente, no hay registro sobre las tasas de degradación de los bosques. Sin embargo, voces expertas aseguran que la degradación podría ser un problema incluso mayor al de la misma deforestación<sup>6</sup>.

La información sobre deforestación solo ha sido entregada sistemáticamente en informes del IDEAM desde 2000, aprovechando la disponibilidad de medición satelital. Entre 2000 y 2015 los informes disponibles son cada lustro y desde 2016 los informes son anuales. Actualmente, los informes actuales de deforestación se entregan como informes trimestrales llamados "Alertas Tempranas" y como informes anuales de deforestación. Esta alerta llega con meses de retraso, impidiendo una acción pronta de los actores interesados en detener la deforestación.

Los informes actuales son documentos en formato PDF, donde la información geográfica se presenta en imágenes de escala nacional. Si bien estos informes indican qué departamentos y municipios comprenden los principales focos de deforestación, la

<sup>5</sup> Idem.  
<sup>6</sup> Dolores Armenteras, comunicación personal.

información no queda disponible en formatos de Sistemas de Información Geográfica que permitan un análisis detallado de la información recabada.

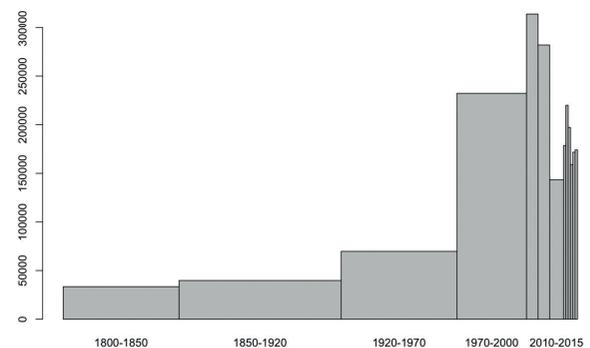


Figura 2. Hectáreas deforestadas al año en Colombia entre 1800 y 2021. Fuente: elaboración propia a partir de datos de Etter et. al<sup>7</sup> y de informes anuales de deforestación de IDEAM.

Los informes actuales de deforestación no distinguen entre ecosistemas. La inmensa biodiversidad del país también se refleja en la diversidad de sus bosques. Los diferentes ecosistemas boscosos del país han sufrido por la deforestación de manera distinta a lo largo de la historia (Figura 3). Por ejemplo, el Bosque Seco Tropical es un ecosistema críticamente amenazado en Colombia, conservándose menos del 10% del área original<sup>8</sup>. Identificar las tasas y focos de deforestación y degradación particulares para este ecosistema son piezas de información cruciales para su manejo.

<sup>7</sup> Etter, A., Clive McAlpine & Hugh Possingham. 2008. Historical Patterns and Drivers of Landscape Change in Colombia Since 1500: A Regionalized Spatial Approach, Annals of the Association of American Geographers, 98:1, 2-23.  
<sup>8</sup> Pizano, C y H. García (Editores). 2014. El Bosque Seco Tropical en Colombia. Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt (IAvH). Bogotá, D.C., Colombia.

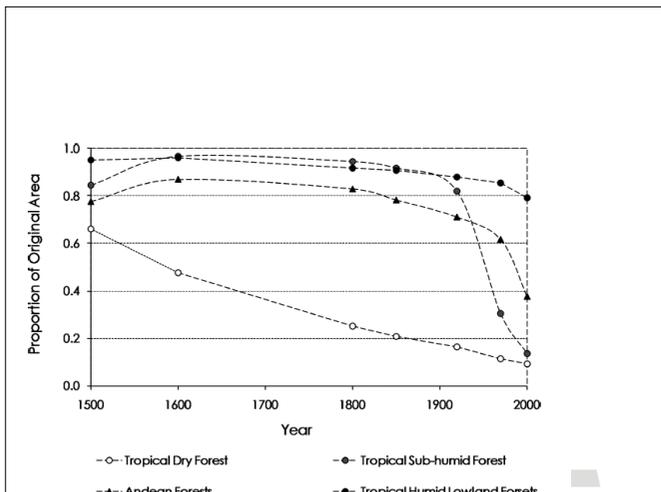


Figura 3. Proporción del área original de bosque según su clasificación. Tomado de Etter et al<sup>9</sup>.

Los ecosistemas de Colombia cuentan con una clasificación y georreferenciación según su nivel de amenaza propuesta por Etter y colaboradores en 2017<sup>10</sup>. Esta clasificación, llamada la Lista Roja de los Ecosistemas de Colombia, permite identificar qué bosques están sufriendo de factores de degradación, e identifica qué bosques son especialmente raros según su ubicación geográfica. Por ejemplo, en Colombia contamos con selvas húmedas tropicales en las tierras bajas de todas las regiones del país. Sin embargo, en proporción, es mucho más rara la selva húmeda tropical de los valles interandinos –como en el Magdalena Medio– que en la Amazonía o el Chocó Biogeográfico. Esto hace que los relictos de selva húmeda tropical del Magdalena Medio sean áreas críticamente amenazadas (Figura 4).

<sup>9</sup> Idem 7.

<sup>10</sup> Etter A., Andrade A., Saavedra K., Amaya P. y P. Arévalo 2017. Estado de los Ecosistemas Colombianos: una aplicación de la metodología de la Lista Roja de Ecosistemas (Vers2.0). Informe Final. Pontificia Universidad Javeriana y Conservación Internacional-Colombia. Bogotá. 138 pp.

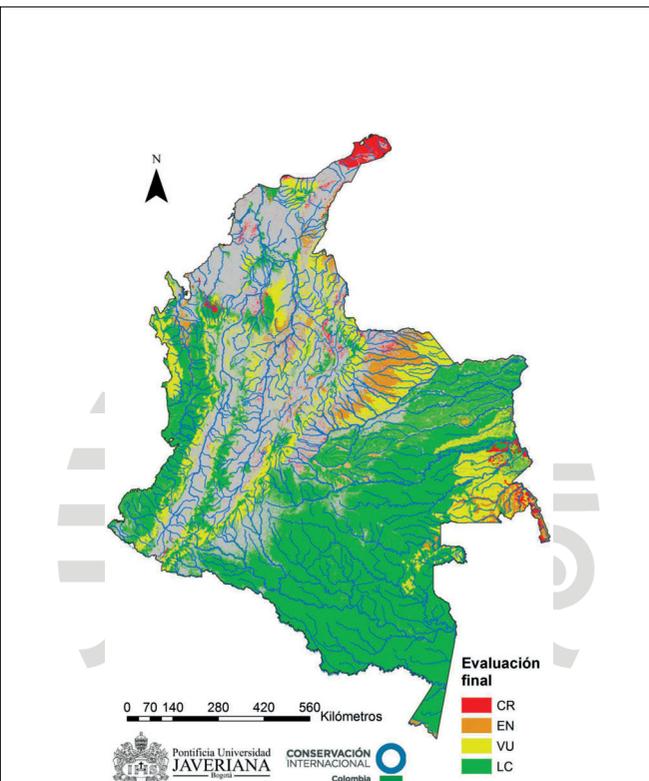


Figura 4. Evaluación de riesgo de los ecosistemas colombianos. Tomado de <sup>11</sup>. Actualmente, los desarrollos tecnológicos en captura de información satelital y en la capacidad de procesamiento de información geográfica han mejorado drásticamente el seguimiento más frecuente y a mayor resolución de las coberturas boscosas. Incluso hay páginas con información abierta de alta resolución sobre deforestación a escala global (Figura 5).

<sup>11</sup> Idem.

La tecnología actual disponible para el Estado colombiano es suficiente para estimar a una escala de metros y con una frecuencia sub-mensual los cambios en la cobertura de los bosques del país. Más aún, la cooperación internacional está ofreciendo de manera gratuita información satelital que permite monitorear los bosques tropicales del mundo con alta resolución y actualización mensual<sup>12</sup>.

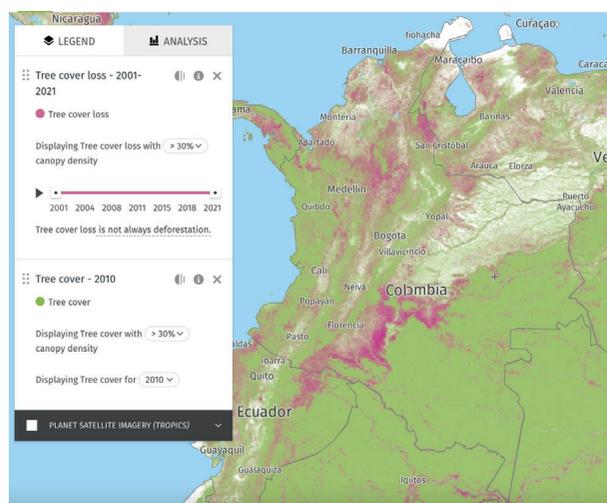


Figura 5. Mapa producido por el portal Global Forest Watch, donde se observa la deforestación y reforestación en Colombia desde 2001 hasta 2021. Tomado de globalforestwatch.org el 15 de julio de 2022.

La disponibilidad de información sobre la degradación y deforestación de los bosques permite una mejor gobernanza y gobernabilidad. Recientemente, se demostró la reducción de deforestación en comunidades de la Amazonía peruana que fueron capacitadas y a quienes se les suministró información de alta frecuencia y resolución sobre deforestación

<sup>12</sup> El Espectador. Septiembre 24 de 2020. Noruega ofrecerá acceso gratuito a imágenes satelitales de monitoreo forestal. Disponible en: <https://www.elsempeador.com/ambiente/noruega-ofrecera-acceso-gratuito-a-imagenes-satelitales-de-monitoreo-forestal-articulo/>

local de los territorios<sup>13</sup>. En esa experiencia, en un período de dos años, en las 39 comunidades a quienes se les suministró la información se observó una reducción de deforestación de 11,7 ha en promedio. Adicionalmente, las personas capacitadas como monitores terminaron siendo reconocidas por sus comunidades como nuevas autoridades con injerencia en el manejo de los bosques.

Este proyecto de ley propone aprovechar la creciente capacidad técnica y la disponibilidad de información para que el Estado entregue informes sobre las coberturas de los bosques que permitan a las entidades, organizaciones y la sociedad civil respuestas más ágiles ante eventos de degradación y deforestación de los bosques del país.

En síntesis, esta iniciativa refleja un ineluctable cambio de paradigma político, ambiental y social, impulsado por las nuevas generaciones, a nivel mundial y nacional, como se puede observar en los siguientes argumentos:

#### 4.1. Normativos

DECRETO LEGISLATIVO 2278 de 1953. Define los bosques de interés general y zonas forestales protectoras de pendientes, cabeceras y márgenes de ríos, manantiales, etc.

LEY 37 de 1989. Por la cual se dan las bases para estructurar el Plan Nacional de Desarrollo Forestal y se crea el Servicio Forestal.

LEY 99 DE 1993. Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.

LEY 164 DE 1994. Por medio de la cual se aprueba la "Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático" (CMNUCC), hecha en Nueva York el 9 de mayo de 1992.

LEY 388 DE 1997; Decretos que reglamentan 2201/03; 3600/07. Promueve el ordenamiento del territorio, el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico en el nivel municipal y distrital.

LEY 629 DE 2000. Por medio de la cual se aprueba el "Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático", hecho en Kyoto el 11 de diciembre de 1997.

<sup>13</sup> Slough, T., Jacob Kopas, Johannes Urpelainen. 2021. Satellite-based deforestation alerts with training and incentives for patrolling facilitate community monitoring in the Peruvian Amazon. Proceedings of the National Academy of Sciences. 118: e2015171118

CONPES 3700 DE 2011. Estrategia Institucional para la articulación de políticas y acciones en materia de cambio climático en Colombia. Consejo Nacional de Política Económica y Social.

DECRETO 1076 DE 2015. Expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

DECRETO 1257 DE 2017. Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para el Control de la Deforestación y la Gestión Integral para la Protección de Bosques Naturales y se toman otras determinaciones<sup>14</sup>.

DECRETO 1655 de 2017. Por medio del cual se adiciona al Libro 2, parte 2, Título 8, Capítulo 9 del Decreto 1076 de 2015, cinco nuevas secciones en el sentido de establecer la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Información Forestal, el Inventario Forestal Nacional y el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono que hacen parte del Sistema de Información Ambiental para Colombia, y se dictan otras disposiciones<sup>15</sup>.

LEY 1844 DE 2017. Por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo de París", adoptado el 12 de diciembre de 2015, en París, Francia.

RESOLUCIÓN 261 DE 2018. Por medio de la cual se define la frontera agrícola nacional y se adopta la metodología para la identificación general.

LEY 1953 DE 2018. Ley de Cambio Climático.

LEY 1955 DE 2019. Por el cual se expide el PND 2018-2022. El Plan Nacional de Desarrollo se estructura alrededor de los ODS. El ODS 15, sobre la vida de los Ecosistemas Terrestres, dicta gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras, detener la pérdida de biodiversidad.

CONTRIBUCIÓN NACIONALMENTE DETERMINADA, 2020. A través de la cual se compromete el país a reducir en un 51% sus emisiones de gases de efecto invernadero a 2030.

CONPES 4021 de 2020. Política Nacional para el control de la deforestación y la gestión sostenible de los bosques. Orientado a "desarrollar lineamientos de política pública y estrategias que permitan a la institucionalidad pública, implementar acciones orientadas a la reducción de la deforestación y a la promoción de la gestión integral de los bosques del país integrando en su desarrollo al sector privado y a la sociedad civil".

**5. Competencia del Congreso**

**5.1. Constitucional**

decisión.

c) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (...)*"

Sobre este asunto la Sala Plena Contenciosa Administrativa del Honorable Consejo de Estado en su sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

*"No cualquier interés configura la causal de desinversión en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concorra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna".*

Se estima que la discusión y aprobación del presente proyecto de Ley podría generar conflictos de interés debido a beneficios particulares, actuales y directos a favor de un congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente o pariente dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, conforme a lo dispuesto en la ley, que tenga algún tipo de vínculo contractual o legal con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o sus entidades adscritas o vinculadas que tengan injerencia en la elaboración de los informes solicitados en el presente proyecto de ley.

También incurrirán en conflicto de interés quienes pertenezcan o sean accionistas o propietarios de personas jurídicas a quienes se contraten para la elaboración y recolección de la información requerida para la elaboración de los informes solicitados.

Sin embargo, es importante resaltar que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación del presente Proyecto de Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exige al congresista de identificar causales adicionales en las que pueda estar incurso.

**7. Pliego de Modificaciones**

Texto original	Texto Propuesto
"por medio del cual optimiza la entrega de información sobre deforestación y degradación de los bosques del país."	"por medio de la cual se <b>reglamenta y optimiza la entrega de información sobre deforestación y degradación de los</b>

El artículo 114 de la Constitución Política indica que le corresponde al Congreso de la República hacer las leyes. De igual forma, el artículo 150 superior señala que son funciones del Congreso "(...) 1. Interpretar, reformar y derogar las leyes. (...)"

**5.2. Legal**

La Ley 5 de 1992 dispone en su artículo 6 que el Congreso de la República tiene función legislativa para "(...) elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación (...)"

Por su parte, la Ley 3 de 1992 estipula en su artículo 2 que "Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia.

*Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber"*

En el caso particular, el presente proyecto se tramita correctamente a través de la Comisión Quinta Constitucional, en tanto pretende tratar temas del medio ambiente, recursos naturales, minas y energía.

**6. Conflictos de interés**

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, se procede a realizar las consideraciones que describan circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés en la discusión y votación de la presente iniciativa legislativa a los congresistas de la república, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, que reza:

*"Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.*

*Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.*

a) *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*

b) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la*

	bosques del país".
Artículo 1. Objeto. La presente ley define el contenido y periodicidad mínima de los informes de deforestación y degradación de los bosques del país, promoviendo la transparencia y celeridad en la divulgación crucial para su manejo, la sostenibilidad de sus servicios ecosistémicos y la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero.	Sin modificación
Artículo 2. Definiciones.  Deforestación.—La conversión de bosque a no-bosque, siendo un bosque lo definido en el Art. 3 de la Ley 1931 de 2018.  Degradación.—Pérdida de integridad, estructura, composición o función de los bosques.  Grados de amenaza de los ecosistemas terrestres. El nivel de amenaza que presentan los ecosistemas del país, según la clasificación de la Lista Roja de Ecosistemas de Colombia.	Artículo 2. Definiciones.  Cobertura de bosque natural. Tierra ocupada principalmente por árboles que puede contener arbustos, palmas, guaduas, hierbas y lianas, en la que predomina la cobertura arbórea con una densidad mínima del dosel de 30%, una altura mínima del dosel (in situ) de 5 m al momento de su identificación, y un área mínima de 1,0 ha. Se excluyen las coberturas arbóreas de plantaciones forestales comerciales, cultivos de palma, y árboles sembrados para la producción agropecuaria <sup>14</sup>  Deforestación. La conversión directa y/o inducida de la cobertura de bosque a otro tipo de cobertura de la tierra en un periodo de tiempo determinado <sup>15</sup>  Degradación de bosque. Cambio perjudicial, transitorio o de largo plazo de origen antropico, en la condición de los bosques naturales, refiriéndose la misma a la reducción de la capacidad de un bosque de producir bienes y servicios <sup>16</sup> (regulación hídrica, almacenamiento de carbono, productividad biológica, entre otros)

<sup>14</sup> Definición obtenida de criterios por la CMNUCC en su decisión 11/COP.7, con la definición adoptada por Colombia ante el Protocolo de Kyoto (MAVDT, 2002).  
<sup>15</sup> DeFries et al., 2006; GOF-C-GOLD, 2009)  
<sup>16</sup> OIMT, 2002

<p>Artículo 3. Frecuencia y plazo de entrega de informes de deforestación. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) presentará públicamente informes de deforestación de manera trimestral y anual.</p> <p>Parágrafo. Cada informe se presentará dentro de los sesenta (60) días siguientes al último día del período reportado.</p>	<p><b>Grado de amenaza de los ecosistemas terrestres.</b> El nivel de amenaza que presentan los ecosistemas del país, según la clasificación de la Lista Roja de Ecosistemas de Colombia.</p> <p>Artículo 3. Frecuencia y plazo de entrega de informes de deforestación. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) presentará públicamente informes de deforestación de manera trimestral y anual.</p> <p>Parágrafo 1. Cada informe se presentará dentro de los sesenta (60) días <b>calendario</b> siguientes al último día del período reportado.</p> <p><b>Parágrafo 2. El gobierno nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) reglamentará el protocolo para la cuantificación de degradación de bosques en Colombia, el cual será socializado y publicado para acceso libre.</b></p> <p><b>Parágrafo 3. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) realizará la socialización del informe de deforestación en cada Departamento garantizando la convocatoria de autoridades ambientales y los entes territoriales correspondientes.</b></p> <p><b>Parágrafo 4. La periodicidad del informe de degradación corresponderá a cada 5 años el cual incluirá, además del análisis de la integridad, un análisis de la degradación en la estructura, composición y función de los bosques.</b></p> <p>Artículo 4. Contenido de los informes. Los informes incluirán al menos la siguiente información:</p>	<p>a. Área deforestada a escalas nacional, departamental, municipal y por área municipalizada.</p> <p>b. Área deforestada según el grado de amenaza de cada ecosistema.</p> <p>c. Área deforestada dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas –SINAP.</p> <p>d. Área degradada a escalas nacional, departamental, municipal y por área municipalizada.</p> <p>e. Área degradada según el grado de amenaza de cada ecosistema.</p> <p>f. Área degradada dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas –SINAP.</p> <p>Parágrafo 1. Para cada unidad espacial, el área deforestada se medirá en hectáreas y en el porcentaje de área deforestada del total del área de bosque en pie al comenzar el período de reporte.</p> <p>Parágrafo 2. La degradación se reportará como porcentaje, siendo 100 un valor de un bosque en estado de máxima integridad según su potencial biofísico y 0 un valor totalmente deforestado. También se reportará el porcentaje de cambio en el valor de degradación.</p> <p>Parágrafo 3. Los informes anuales incluirán, adicionalmente, mapas probabilísticos del riesgo de deforestación y degradación para el siguiente año en cada una de las áreas listadas en este artículo.</p> <p><del>Parágrafo 4. Cada 10 años el informe de degradación anual incluirá, además del análisis de la integridad, un análisis de la degradación en la estructura, composición y función de los bosques.</del></p>	<p>a. Área deforestada a escalas nacional, departamental, municipal y por área no municipalizada.</p> <p>b. Área deforestada según el grado de amenaza de cada ecosistema.</p> <p>c. <b>Área deforestada dentro de las categorías dispuestas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas –SINAP.</b></p> <p>d. Área degradada a escalas nacional, departamental, municipal y por área no municipalizada.</p> <p>e. Área degradada según el grado de amenaza de cada ecosistema.</p> <p>f. <b>Área degradada dentro de las categorías dispuestas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas –SINAP.</b></p> <p>Parágrafo 1. Para cada unidad espacial, el área deforestada se medirá en hectáreas y en el porcentaje de área deforestada del total del área de bosque dispuesta al comenzar el período de reporte.</p> <p>Parágrafo 2. La degradación se reportará como porcentaje, siendo 100 un valor de un bosque en estado de máxima integridad según su potencial biofísico y 0 un valor totalmente degradado. También se reportará el porcentaje de cambio en el valor de degradación.</p> <p>Parágrafo 3. Los informes anuales incluirán, adicionalmente, mapas probabilísticos del riesgo de deforestación y degradación para el siguiente año en cada una de las áreas listadas en este artículo.</p>
<p>Artículo 5. Información espacial digital. Los informes de deforestación incluirán el acceso libre a los datos espaciales digitales de deforestación y degradación a una resolución mayor a 30 m por píxel para toda la superficie emergida del país.</p> <p>Parágrafo 1. Los datos espaciales digitales de deforestación y degradación se harán disponibles a través de un repositorio en el Sistema de Información Ambiental de Colombia – SIAC.</p> <p>Parágrafo 2. Los datos especializados incluirán en sus atributos los niveles de incertidumbre de cada valor. En caso que los valores cambien por cuenta de un procesamiento posterior al contar con nuevos datos espaciales, se deben actualizar también los valores de incertidumbre.</p> <p>Artículo 6. Alertas tempranas de deforestación. El MADS mantendrá una mapa en línea, actualizado semanalmente, donde se registren cambios en la cobertura terrestre detectados remotamente e identificados como potenciales áreas de deforestación, usando una resolución mayor a 30 metros por píxel.</p> <p>Artículo 7. Información metodológica abierta. La metodología y algoritmos utilizados para calcular la deforestación y degradación observadas y las probabilidades de deforestación y degradación serán publicados como información suplementaria de los respectivos informes, disponible de manera abierta en los canales digitales del MADS.</p>	<p>Sin modificación</p> <p>Sin modificación</p> <p>Artículo 7. Información y metodología abierta. La metodología y algoritmos utilizados para calcular la deforestación y degradación observadas y las probabilidades de deforestación y degradación serán publicados como información suplementaria de los respectivos informes, disponible de manera abierta en los canales digitales del MADS.</p> <p><b>Parágrafo: En todo caso, la información, informes, mapas, shapefile, algoritmos y metodología estarán dispuestos para conocimiento y descarga de la comunidad en general de manera</b></p>	<p><b>gratuita.</b></p> <p>Artículo 8. La Lista Roja de los Ecosistemas de Colombia será actualizada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible al menos cada <del>40</del> <b>5</b> años.</p> <p>Artículo 9: Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.</p> <p><b>Artículo 9. Vigencia y derogatorias.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.</p> <p><b>8. Proposición:</b></p> <p>Con fundamento en las anteriores consideraciones, presento ponencia positiva y solicito a las Senadoras y Senadores que integran la Comisión Quinta Constitucional dar primer debate al Proyecto de Ley 145 de 2022, "Por medio de la cual se reglamenta y optimiza la entrega de información sobre deforestación y degradación de los bosques del país", con base en el texto que se presenta a continuación.</p> <p>Atentamente,</p> <p><i>Esméralda Hernández</i>  <b>Esméralda Hernández</b>          Senadora de la República          Ponente Coordinadora</p> <p><i>Edgar Jesús Díaz Contreras</i>  <b>Edgar Jesús Díaz Contreras</b>          Senador de la República          Ponente</p>	

9. Texto propuesto para primer debate al proyecto

PROYECTO DE LEY No. 145 DE 2022

“Por medio de la cual se reglamenta y optimiza la entrega de información sobre deforestación y degradación de los bosques del país”.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1. Objeto.** La presente ley define el contenido y periodicidad mínima de los informes de deforestación y degradación de los bosques del país, promoviendo la transparencia y celeridad en la divulgación crucial para su manejo, la sostenibilidad de sus servicios ecosistémicos y la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero.

**Artículo 2. Definiciones.**

**Cobertura de bosque natural.** Tierra ocupada principalmente por árboles que puede contener arbustos, palmas, guaduas, hierbas y lianas, en la que predomina la cobertura arbórea con una densidad mínima del dosel de 30%, una altura mínima del dosel (in situ) de 5 m al momento de su identificación, y un área mínima de 1,0 ha. Se excluyen las coberturas arbóreas de plantaciones forestales comerciales, cultivos de palma, y árboles sembrados para la producción agropecuaria<sup>17</sup>

**Deforestación.** La conversión directa y/o inducida de la cobertura de bosque a otro tipo de cobertura de la tierra en un periodo de tiempo determinado<sup>18</sup>

**Degradación de bosque.** Cambio perjudicial, transitorio o de largo plazo de origen antrópico en la condición de los bosques naturales, refiriéndose la misma a la reducción de la capacidad de un bosque de producir bienes y servicios<sup>19</sup> (regulación hídrica, almacenamiento de carbono, productividad biológica, entre otros).

<sup>17</sup> Definición obtenida de criterios por la CMNUCC en su decisión 11/COP.7. con la definición adoptada por Colombia ante el Protocolo de Kyoto (MAVDT, 2002).  
<sup>18</sup> (DeFries et al., 2006; GOFCC-GOLD, 2009)  
<sup>19</sup> OIMT, 2002

**Grado de amenaza de los ecosistemas terrestres.** El nivel de amenaza que presentan los ecosistemas del país, según la clasificación de la Lista Roja de Ecosistemas de Colombia.

**Artículo 3. Frecuencia y plazo de entrega de informes de deforestación.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) presentará públicamente informes de deforestación de manera trimestral y anual.

Parágrafo 1. Cada informe se presentará dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al último día del periodo reportado.

Parágrafo 2. El gobierno nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) reglamentará el protocolo de para la cuantificación de degradación de bosques en Colombia, el cual será socializado y publicado para acceso libre.

Parágrafo 3. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) realizará la socialización del informe de deforestación en cada Departamento garantizando la convocatoria de autoridades ambientales y los entes territoriales correspondientes.

Parágrafo 4. La periodicidad del informe de degradación corresponderá a cada 5 años el cual incluirá, además del análisis de la integridad, un análisis de la degradación en la estructura, composición y función de los bosques.

**Artículo 4. Contenido de los informes.** Los informes incluirán al menos la siguiente información:

- a. Área deforestada a escalas nacional, departamental, municipal y por área no municipalizada.
- b. Área deforestada según el grado de amenaza de cada ecosistema.
- c. Área deforestada dentro de las categorías dispuestas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas –SINAP.
- d. Área degradada a escalas nacional, departamental, municipal y por área no municipalizada.
- e. Área degradada según el grado de amenaza de cada ecosistema.
- f. Área degradada dentro de las categorías dispuestas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas –SINAP.

Parágrafo 1. Para cada unidad espacial, el área deforestada se medirá en hectáreas y en el porcentaje de área deforestada del total del área de bosque dispuesta al comenzar el periodo de reporte.

Parágrafo 2. La degradación se reportará como porcentaje, siendo 100 un valor de un bosque en estado de máxima integridad según su potencial biofísico y 0 un valor totalmente degradado. También se reportará el porcentaje de cambio en el valor de degradación.

Parágrafo 3. Los informes anuales incluirán, adicionalmente, mapas probabilísticos del riesgo de deforestación y degradación para el siguiente año en cada una de las áreas listadas en este artículo.

**Artículo 5. Información espacial digital.** Los informes de deforestación incluirán el acceso libre a los datos espaciales digitales de deforestación a una resolución igual o mayor a 30 m por píxel para toda la superficie emergida del país.

Parágrafo 1. Los datos espaciales digitales de deforestación y degradación se harán disponibles a través de un repositorio en el Sistema de Información Ambiental de Colombia – SIAC.

Parágrafo 2. Los datos especializados incluirán en sus atributos los niveles de incertidumbre de cada valor. En caso de que los valores cambien por cuenta de un procesamiento posterior al contar con nuevos datos espaciales, se deben actualizar también los valores de incertidumbre.

**Artículo 6. Alertas tempranas de deforestación.** El MADS mantendrá un mapa en línea, actualizado semanalmente, donde se registren cambios en la cobertura terrestre detectados remotamente e identificados como potenciales áreas de deforestación, usando una resolución igual o mayor a 30 metros por píxel.

**Artículo 7. Información y metodología abierta.** La metodología y algoritmos utilizados para calcular la deforestación y degradación observadas y las probabilidades de deforestación y degradación serán publicados como información suplementaria de los respectivos informes, disponible de manera abierta en los canales digitales del MADS.

Parágrafo: En todo caso, la información, informes, mapas, shapefile, algoritmos y metodología estarán dispuestos para conocimiento y descarga de la comunidad en general de manera gratuita.

**Artículo 8.** La Lista Roja de los Ecosistemas de Colombia será actualizada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible al menos cada 5 años.

**Artículo 9. Vigencia y derogatorias.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.

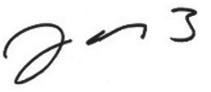
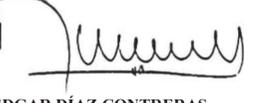
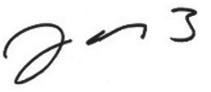
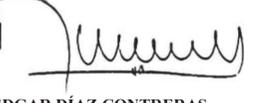
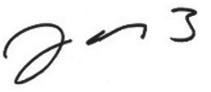
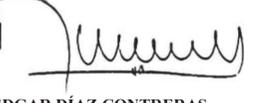
Atentamente,

  
**Esmeralda Hernández**  
 Senadora de la República  
 Ponente Coordinadora

  
**Edgar Jesús Díaz Contreras**  
 Senador de la República  
 Ponente

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 195 DE 2022 SENADO,**

*por medio de la cual se adoptan medidas para promover el uso racional y eficiente de energía, se establecen lineamientos para los planes de eficiencia energética de las entidades públicas, se incentivan construcciones sostenibles y se dictan otras disposiciones.*

<p>Bogotá, D. C., 18 octubre de 2022</p> <p>Señor <b>DAVID DE JESUS BETTÍN GÓMEZ</b> Secretario Ciudad</p> <p><b>Asunto:</b> Informe de ponencia para Primer debate Senado <b>“PROYECTO DE LEY NO. 195 de 2022 SENADO”</b></p> <p>Atendiendo la designación que la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y en la Ley 5ª de 1992, me permito rendir Informe de Ponencia Positiva para primer Debate en Senado del Proyecto de Ley 195 de 2022 <i>“Por medio de la cual se adoptan medidas para promover el uso racional y eficiente de energía, se establecen lineamientos para los planes de eficiencia energética de las entidades públicas, se incentivan construcciones sostenibles y se dictan otras disposiciones”</i></p> <p>Cordial saludo,</p> <table border="1" data-bbox="175 942 792 1308"> <tr> <td data-bbox="175 942 483 1143">   <b>MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA</b>                  Senador de la República             </td> <td data-bbox="483 942 792 1143">   <b>JAIME ENRIQUE DURÁN BARRERA</b>                  Senador de la República             </td> </tr> <tr> <td data-bbox="175 1143 483 1308">   <b>YENNY ROZA ZAMBRANO</b>                  Senadora de la República             </td> <td data-bbox="483 1143 792 1308">   <b>EDGAR DÍAZ CONTRERAS</b>                  Senador de la República             </td> </tr> </table>	 <b>MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA</b> Senador de la República	 <b>JAIME ENRIQUE DURÁN BARRERA</b> Senador de la República	 <b>YENNY ROZA ZAMBRANO</b> Senadora de la República	 <b>EDGAR DÍAZ CONTRERAS</b> Senador de la República	<p><b>INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 195 DE 2022 SENADO</b></p> <p><i>“Por medio de la cual se adoptan medidas para promover el uso racional y eficiente de energía, se establecen lineamientos para los planes de eficiencia energética de las entidades públicas, se incentivan construcciones sostenibles y se dictan otras disposiciones”</i></p> <p><b>I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO</b></p> <p>La política energética de Colombia debe ir ligada a una producción sostenible tanto de productos como de servicios, producir energías limpias es imprescindible en el camino hacia la sostenibilidad, descentralizar, descarbonizar y digitalizar las cadenas de valor energéticas. Sin embargo, otro pilar debe ser la eficiencia energética, cuyo altísimo potencial de mejora es imperativo capitalizar, así mismo, también lo es, una conciencia colectiva del buen uso de la energía que se produce, el camino hacia la neutralidad de carbono implica una cultura de producción y consumo sostenible, un pensamiento y un sentir diferente hacia el cuidado de los recursos naturales, un modelo distinto de uso de la energía, una transformación de hábitos, la acción hacia un cambio que reduzca emisiones de gases de efecto invernadero no es optativa, debe ser un deber ciudadano y moral.</p> <p>El objetivo de esta ley consiste en modificar y adicionar en la legislación vigente mecanismos de control en eficiencia energética, promover el uso racional de energía y componentes de descentralización de la producción de energía en pro de la transición energética, la reducción de emisiones y mitigar la emergencia climática.</p> <p>La Estrategia Nacional de Economía Circular tiene como Objetivo General “Promover la transformación productiva para maximizar el valor agregado de los sistemas industriales y agropecuarios y las ciudades sostenibles en términos económicos, ambientales y sociales, a partir de la circularidad, innovación tecnológica, colaboración en nuevos modelos de negocios” y unas de sus líneas de acciones son los flujos y fuente de energía. Esta Estrategia se armoniza con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (DNP, 2018) y en particular, contribuye a los objetivos 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15 y 17 que se encuentran incluidos en el CONPES 3918 de 2018, todas las estrategias, metodologías y pasos hacia la carbono neutralización son muy importantes en el desarrollo de la economía y de un ambiente sostenible del país, pero no podemos permitir que solo sean estrategias impresas en documentos, debemos pasar a la acción.</p>
 <b>MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA</b> Senador de la República	 <b>JAIME ENRIQUE DURÁN BARRERA</b> Senador de la República				
 <b>YENNY ROZA ZAMBRANO</b> Senadora de la República	 <b>EDGAR DÍAZ CONTRERAS</b> Senador de la República				
<p>La meta es tener ciudades inteligentes que combinen la producción centralizada con la descentralizada de energía y de soluciones térmicas, ciudadanos responsables que no sólo sean consumidores pasivos sino consumidores comprometidos e incluso productores de su propia energía, que aporten a las redes. Es urgente cambiar nuestra forma de desarrollo y nuestra forma de vida, integrando modelos de sostenibilidad, generando un equilibrio entre el desarrollo y la producción, garantizando así el suministro eléctrico constante, aportando al planeta soluciones desde el conocimiento humano, desde el despertar a una nueva sociedad, que ayuden a cambiar el destino que hasta ahora llevamos con el cambio climático.</p> <p><b>Colombia, el camino hacia la transición energética, la carbono neutralidad con miras a la reducción de consumo energético y de gases de efecto invernadero</b></p> <p>El Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, del Gobierno del Presidente Iván Duque Márquez introduce con la Estrategia nacional de economía circular nuevos elementos para fortalecer el modelo de desarrollo económico, ambiental y social del país, a partir de la lógica de “producir conservando y conservar produciendo”. En línea con los fundamentos del desarrollo sostenible y tendencias internacionales, con la estrategia se promueve la eficiencia en el uso de materiales, agua y energía, teniendo en cuenta la capacidad de recuperación de los ecosistemas y el uso circular de los flujos de materiales.</p> <p>La industria colombiana tiene importancia en el gasto energético y en la producción de gases de efecto invernadero, sobre todo los grandes consumidores de energía eléctrica y térmica, este mercado tiene relativamente poca participación en cadenas globales de valor, lo cual limita la adquisición de tecnologías de vanguardia y la inversión en investigación para fortalecer la innovación tecnológica y la productividad. Este rezago en innovación tecnológica es señalado por el economista Jeffrey Sachs como uno de los mayores desafíos para avanzar en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) (Sachs, 2013).</p> <p>Los procesos de producción en el campo están asociados a tres grandes fuentes de generación de gases de efecto invernadero, el primero es el dióxido de carbono, el segundo el metano, cuya importancia es destacable dado que contamina 25 veces más que el dióxido de carbono y su vida media en la atmósfera es de 10 a 30 años y el tercero es el óxido nítrico que está asociado a la fertilización de tierras y que tiene efectos en la atmósfera por alrededor de 150 años.</p> <p>La movilidad y transporte también ocupa un renglón importante para el desarrollo del país, así como para la producción de GEI (gases de efecto invernadero) para este mercado fue creada la Ley 1964 de 2019 que promueve el uso de vehículos eléctricos en Colombia.</p> <p>Las ciudades consumen una gran parte del suministro energético mundial y son responsables de aproximadamente el 70% de las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero</p>	<p>derivadas de la energía. Más de la mitad de la población mundial vive en ciudades y probablemente esta cifra aumente a más de dos terceras partes para 2030 según el reporte de la ONU, es por esto que cambiar la forma en la que planeamos, construimos, gestionamos energía en los centros urbanos es indispensable, la transición hacia edificios que no emitan GEI es posible con un marco regulatorio propicio en donde se promueva, iluminación, calentamiento de agua, acondicionamiento de aire a partir de electricidad limpia y procesos térmicos a partir de fuentes renovables.</p> <p>Colombia está comprometida para el 2050, en alcanzar la carbono neutralidad que no significa que no existan emisiones, si no que podamos neutralizar las emisiones que se producen. Por esta razón, es urgente crear una política de seguimiento y compromiso con indicadores medibles, metas trazables en el tiempo para las empresas productoras de bienes y servicios, las ciudades y el campo, para lo cual se debe cambiar y transformar el marco regulatorio vigente en términos de optimizar el uso de energía. Con este fin, es necesario combinar soluciones técnicas, como la digitalización de los consumos, que garanticen el buen uso energético, con soluciones de educación en sostenibilidad y buen uso de los recursos térmicos y eléctricos, hasta que se encuentre inmerso en nuestro ADN como vivir en armonía con el planeta, hacer una transición energética justa y generar un colectivo social consciente de que minimizar impactos ambientales no es fácil, pero debe servir para mejorar la calidad de vida de las personas, para impulsar nuevos puestos de trabajo y reducir los riesgos de salud pública.</p> <p><b>II. TRÁMITE DEL PROYECTO</b></p> <p><b>Origen:</b> Senado de la República</p> <p><b>Tipo de Ley:</b> Ordinaria</p> <p><b>Fecha de Presentación:</b> 26 de septiembre de 2022</p> <p><b>Repartido Comisión:</b> Quinta.</p> <p><b>Autores de la iniciativa:</b> Honorables senadores David Luna Sánchez, Marcos Daniel Pineda García, Juan Pablo Gallo Maya, Guido Echeverri Piedrahita, Miguel Uribe Turbay</p> <p><b>Proyecto Publicado:</b> 1147/22</p> <p><b>III. OBJETO</b></p> <p>La eficiencia energética entendida como la optimización en el manejo de los recursos energéticos, ya sean térmicos o eléctricos, implica incorporar en el ADN de las instituciones públicas, industrias, nuevas viviendas, y en general en el ciudadano la necesidad de cuidar nuestros recursos, mejorar la productividad y competitividad y dar el mejor uso posible para</p>				

minimizar el impacto ambiental.

Esto con el fin de generar en el futuro menos emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), producto de la generación de energía, y de la no consideración de un uso adecuado de los recursos energéticos generados, es así que se puede racionalizar la energía, dando como resultado los mismos procesos y servicios. De esta forma se garantiza la sostenibilidad del planeta, la vida plena y la salud para futuras generaciones.

La presente ley tiene como propósito dictar disposiciones con el fin de trazar una hoja de ruta que dicte el camino que se debe seguir como una forma eficaz y medible de alcanzar las metas de reducción de consumos energéticos que nos permita tener disponibilidad de recursos para el crecimiento adecuado y sostenible en el sector público y en el sector de la construcción.

No solo diversificar la matriz energética con fuentes de energía no convencionales renovables debería ser apremiante, es necesario gestionar eficientemente lo que tenemos actualmente, es decir las industrias y edificaciones públicas actuales, crear posibilidades de reducciones medibles y tener metas acertadas de disminución de consumo. Por esta razón el gobierno y las instituciones públicas deberían ser llamadas como ejemplo en términos de gestión de recursos y gestión energética, la transición debe incluir además de una canasta energética hacia los combustibles limpios, una cultura hacia el uso racional de energía.

**IV. JUSTIFICACIÓN**

El proyecto de ley se justifica a partir del análisis de los datos a nivel mundial y a nivel país, acerca de eficiencia energética, el potencial de ahorro con su implementación y por ende el potencial de disminución de GEI que se tiene tras su implementación. En Colombia el PROURE 2017 – 2022, definió una meta acumulada de eficiencia energética de 699,678 TJ es decir un 9.05% de la demanda estimada a 2022 y se llegó a cumplir en estos 5 años un 1.71% de la meta nacional, esto a pesar de los múltiples esfuerzos por generar planes e incentivos a los diferentes sectores.

En ese contexto, para lograr el cumplimiento de las metas, es necesario no solo incentivar; si no también establecer parámetros de obligatoriedad, especialmente para las entidades públicas, que deberían ser las primeras llamadas a cumplir con las metas de ahorro de energía.

Por otro lado, en cuanto al sector privado, se ha decidido incluir de manera progresiva criterios de ahorro de energía en el sector de la construcción, buscando que las nuevas construcciones sean desarrolladas con criterios de sostenibilidad energética, por el alto consumo y potencial de ahorro en la iluminación, climatización de ambientes, edificios comerciales y públicos, entre otros.

**4.1 Potencial de ahorro energético a nivel global y sectorial**

Existe información y distintos estudios respecto a los potenciales de ahorro energético que

permiten suponer que dicho potencial existe, es de significativa magnitud y con opciones de rentabilidad aceptable, sobre la base de las condiciones y precios actuales del mercado. Teniendo como premisa que la energía más económica es la que no se usa, los ahorros energéticos con planes de uso eficiente de energía deberían ser los más significativos en términos económicos y de reducción de emisiones.

Existen opciones de reducción de consumos por sector que son expuestas a continuación:

**Industria.** El potencial de ahorro en las industrias manufactureras se estima en un 21%.

**Potencial de cogeneración.** La cogeneración de electricidad y calor en la industria representa una de las mayores posibilidades de mejorar el uso eficiente de la energía, fundamentalmente concentrando el impulso en los sectores de mayor potencialidad, como son las industrias químicas y petroquímicas, textiles, siderúrgicas, papeleras, cerámicas, entre otras. Existen algunas experiencias demostrativas de cogeneración en los sectores de la producción de cerámicas y ladrillos, y en el comercial y hotelero.

**Alumbrado público.** El consumo anual es de aproximadamente 2100 MW y se estima factible una reducción de aproximadamente un 25%, a través de una importante inversión en la sustitución de lámparas y mejoramiento de los artefactos eléctricos y sistemas.

**Iluminación residencial.** La iluminación representa aproximadamente un 30% del gasto en electricidad de los domicilios residenciales, por lo que este sector ofrece una importante posibilidad de Uso racional de Energía (URE), a través de la sustitución de lámparas tradicionales por las de bajo consumo, que requieren 4 veces menos de electricidad y poseen una vida útil hasta 10 veces mayor. El crecimiento de la demanda y su coincidencia con la “punta de demanda”, impondrá la necesidad de expansión del sistema, lo que determina que las empresas distribuidoras puedan estar interesadas en desarrollar proyectos conjuntos para favorecer este tipo de ahorros y así postergar o disminuir inversiones.

**Equipos de conservación de alimentos.** La incorporación al mercado interno de equipos eficientes, que consumen entre el 40 y 50% menos que los convencionales, aportaría un ahorro significativo al gasto en electricidad de las familias y comercios.

**Edificios comerciales y públicos.** El potencial de ahorro se evalúa en un 30%. En el caso particular de edificios, se detecta en general una marcada diferencia de actitud, frente a la intención de adoptar medidas de eficiencia energética en su construcción. Esto en general depende, de que los inversores sean aquellos que usufructuarán las instalaciones, ya que en ese caso, ellos mismos resultarían beneficiarios finales del ahorro, durante la fase de uso y mantenimiento de los mismos.

**Climatización de ambientes.** En el ámbito residencial, las viviendas nuevas diseñadas bajo eficiencia energética muestran un potencial de ahorro próximo al 50% mientras que en las ya

construidas se estima que sería sensiblemente inferior.

**Transporte.** Se estima que considerando sólo el transporte colectivo de personas y carga, el potencial de ahorro sería de unos \$US 300 millones al año en el consumo de gas-oil, principal combustible utilizado por el sector.

**Campo y agricultura.** De acuerdo con la información del (The Conference Board , 2019), para el periodo 2000–2018 la productividad de la economía colombiana cayó en 1,2%, tendencia similar a la del resto de economías latinoamericanas. Estos bajos niveles de productividad se reflejan a lo largo de todos los sectores productivos, especialmente en el sector agrícola. Este sector consume gran parte de los recursos naturales y ocupa grandes extensiones de tierra productiva del país; requiere el 43% del agua, contribuye con el 55% de los gases efecto invernadero (IDEAM, y otros, 2018), genera aproximadamente el 15,5% del empleo, pero solo participa con 7,0% del PIB en 2017 (DANE, 2019). Grandes cantidades de biomasa representadas en productos agrícolas son desaprovechadas por el desconocimiento de procesos y tecnologías, por falta de acceso a mercados, y por la ausencia de innovación en la generación de productos de valor agregado (Bueno , Hoyos , & Mesa-Salinas, 2018). Es por esta razón que el sector agrícola está llamado a optimizar sus desechos y generar energía a partir de ellos.

**4.2 Colombia y su plan Energético Nacional**

De acuerdo con el Plan Energético Nacional -PEN- 2020-2050, la eficiencia energética del país es de 31%. Permítanos repetir esto: en promedio, al usar energéticos, de cada 100 unidades de energía se pierden 69, y solo se aprovechan efectivamente 31. La eficiencia energética varía según el sector, desde un 55% en la industria hasta un abismal 18% en los hogares. Consecuentemente, mejorar la eficiencia energética, además de ser un objetivo evidentemente meritorio como ahorro, es una de las medidas de mayor impacto potencial para disminuir nuestra huella de carbono. (PAI PROURE 2022-2030)

**4.2.1 Plan de acción indicativo de eficiencia energética 2017 - 2022**

El planteamiento de este plan se constituyó a partir de cómo definir las acciones estratégicas y sectoriales que permitan alcanzar las metas en materia de eficiencia energética; de manera que se contribuya a la seguridad energética y al cumplimiento de compromisos internacionales en temas ambientales; generando impactos positivos en la competitividad del país y en el inara cada uno de los usuarios finales de energía, por sector energético y por equipo de uso final.

Uno de los objetivos específicos plantea definir las metas indicativas de eficiencia energética más “costo efectivas”, para cada uno de los usuarios finales de energía, por sector energético y por equipo de uso final.

A continuación, se exponen las metas que tuvo el plan:

**Tabla 1. Resumen metas indicativas de Eficiencia Energética (EE) en el periodo 2017 – 2022**

METAS INDICATIVAS DE AHORRO 2017 – 2022		
SECTOR	META DE AHORRO (TJ)	META DE AHORRO (%)
TRANSPORTE	424.408	5,49%
INDUSTRIA	131.859	1,71%
TERCIARIO	87.289	1,13%
RESIDENCIAL	56.121	0,73%
	<b>699.678</b>	<b>9,05%</b>

Fuente: UPME, 2016.

Adicional a las metas el mencionado plan contempló una serie de mecanismos para cumplir estos indicadores de ahorros, en cada uno de los sectores planteados, para el periodo de tiempo contemplado se requiere promover la adopción de mejores hábitos de consumo energético y nuevas tecnologías que permitan reducir la intensidad energética y por ende la intensidad de carbono en la economía.

**Para el sector transporte:**

El escenario de eficiencia energética contempla la diversificación de la canasta por medio de la reducción en el consumo de combustibles líquidos, el impulso del uso de gas natural comprimido (GNVC) y de la electricidad. El comportamiento del crecimiento de la movilidad y la operación de la flota se asumen iguales a los del escenario base.

**Para el sector Industrial:**

Tras la caracterización del consumo de energía en los subsectores industriales, se identificaron las posibilidades técnicas y tecnológicas de eficiencia energética por fuente y uso.

Las principales medidas de eficiencia energética se dan por energético y uso teniendo en cuenta que los ahorros más grandes se dan en los escenarios industriales expuestos a continuación:

- Instalaciones eléctricas
- Refrigeración y aire acondicionado
- Energía eléctrica en fuerza motriz
- Iluminación
- Calor directo usando diferentes combustibles
- Calor indirecto usando diferentes combustibles

**Para el sector Comercial Público y de Servicios**

La identificación por cambio tecnológico en el sector terciario se da por los siguientes ámbitos

- Calor directo
- Calor indirecto
- Iluminación
- Refrigeración
- Aire acondicionado
- Fuerza Motriz
- Equipos de oficina
- Servicios generales

**Para el Sector Residencial**

La identificación se da principalmente en

- Iluminación
- Calentamiento directo para cocción
- Refrigeración doméstica

**4.2.2 Avances en las metas del Plan de Acción Indicativo (PAI) PROURE 2017 - 2022**

El PAI-PROURE 2017-2022 definió una meta acumulada de eficiencia energética de 699,678 TJ es decir un 9.05% de la demanda estimada a 2022. Esta meta se divide entre sectores así: transporte 5.49%, industria 1.71%, terciario 1.13% y residencial 0.73%. El seguimiento a las metas de eficiencia energética se realiza a través de varios canales de información.

El primero corresponde a las solicitudes de certificado UPME realizadas por inversionistas en proyectos de gestión eficiente de energía y que quieren acceder a beneficios tributarios.

El segundo son los resultados obtenidos en el desarrollo de proyectos en los que ha participado la UPME y finalmente, estudios y publicaciones de terceros. Con la información de las solicitudes de certificado UPME para beneficios tributarios en eficiencia energética que se ha recopilado desde octubre de 2017, la UPME ha consolidado la siguiente información: i) 588 solicitudes recibidas de las cuales se han certificado 450, es decir el 77%; ii) la mayoría de los proyectos certificados corresponden al sector transporte con 235 (53%), seguido del sector terciario con 169 (38%) y finalmente, el sector industrial con 38 (8.6%); iii) los proyectos certificados cuentan con una inversión sin IVA de \$6,777,355 (MCOP), siendo el sector transporte el de mayor inversión, con aproximadamente el 90% del total.

Los proyectos certificados implican un ahorro de energía estimado de 11,988 TJ, es decir, un **1.71% de la meta nacional** esto a pesar de los múltiples esfuerzos por generar planes e incentivos a los diferentes sectores.

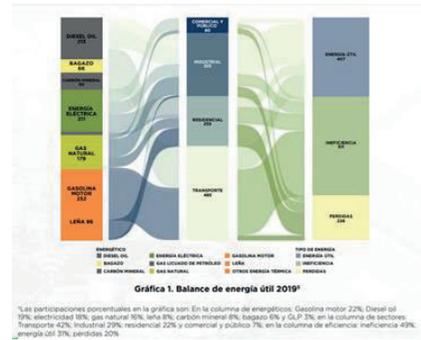
**4.3 Plan de acción indicativo de eficiencia energética 2022 -2030**

Los resultados de la simulación energética de las medidas propuestas en PAI arrojan un potencial de eficiencia energética significativo. En cuanto a la reducción de consumo se encontró un potencial de 1,688 Petajoules (PJ) en el periodo 2022-2030. Lo anterior, corresponde a una reducción del 10% frente a un escenario tendencial. Si tenemos en cuenta que el consumo de energía para 2023 será de 1,650 PJ, se puede decir que con la implementación de las medidas propuestas en este plan, Colombia podría ahorrar 1 año de consumo energético y sus costos asociados. Estos porcentajes corresponden a la suma de las reducciones de consumo de energía simuladas para cada sector frente a un escenario tendencial, sobre el consumo total acumulado de energía en el periodo de análisis.

Los resultados sectoriales señalan que del 10% potencial de reducción de consumo, el transporte corresponde al 4%, seguido de residencial con 3.11% y finalmente el sector industrial 1.52%. Estos porcentajes corresponden a la suma de las reducciones de consumo de energía simuladas para cada sector frente a un escenario tendencial, sobre el consumo total acumulado de energía en el periodo de análisis (2022-2030). Por el lado de las emisiones de CO<sub>2</sub>, la simulación del PAI-PROURE arroja un potencial de 85.02 MTonCO<sub>2</sub> evitadas en el periodo analizado. Lo anterior, equivale a una reducción estimada del 22% para las emisiones estimadas en el año 2030 en el escenario tendencial.

**4.3.1 Potenciales de mejora en eficiencia energética en Colombia (PAI PROURE 2022-2030)**

Gracias a la realización del BEU (Balance de Energía Útil) (UPME 2018) fue posible cuantificar las pérdidas energéticas asociadas a la ineficiencia de los equipos de uso final. En el BEU se compara la cantidad de energía que consumen las tecnologías que se usan actualmente en el país, con respecto a la que se consumiría si se utilizaran las mejores tecnologías disponibles a escalas nacional e internacional, denominadas Best Available Technologies (BAT).



Como se puede ver en la Gráfica 1, el transporte no solo es el sector que más consume energía (43%), sino también en el que se observan mayores ineficiencias por uso (69%). De acuerdo con el BEU, la energía útil en el sector transporte es solo el 24 % de la que se consume (y se paga). Las mejoras tecnológicas (adoptando BAT nacionales) representan un potencial de mejora de eficiencia del 50 % y un ahorro del orden de los 3,400 millones de USD al año. El sector residencial es el tercer consumidor de energía del país, pero el segundo renglón con mayores potenciales de eficiencia energética, por el uso de leña para cocción en el sector rural. La adopción de las BAT nacional o internacional significa ahorros estimados entre 1,643 y 2,358 millones de USD y mejoras entre 30 % y 40 %, respectivamente. El sector industrial también tiene un potencial de eficiencia energética. De acuerdo con las estimaciones del BEU, las reducciones en costos son del orden de 810 millones de USD y de 1,400 millones de USD si se miden frente al BAT nacional y el BAT internacional, respectivamente. Uno de los retos más importantes en la industria es la optimización de los procesos de calor porque corresponden al 88 % de la energía consumida en este sector. Adoptar mejores tecnologías para sustituir las calderas y hornos actuales implicaría una mejora en eficiencia del 20 %.

El PAI PROURE incluye toda una serie de descripciones en mejora de tecnología para los diferentes sectores de estudio.

En línea con lo anteriormente expuesto, el artículo 27 de la Ley 1715 de 2014 establece que “el plan de acción indicativo para el desarrollo del Programa de Uso Racional y Eficiente de la Energía-PROURE es el instrumento que el Gobierno utilizará para promocionar la eficiencia energética. El plan de acción indicativo para el desarrollo del PROURE servirá para la concreción de las actuaciones en esta materia, el establecimiento de plazos para la ejecución de las mismas, la atribución de responsabilidades en el ámbito de las Entidades Públicas y la identificación de las diferentes formas de financiación y necesidades presupuestarias.” En consecuencia, el Fenogoe constituye el vehículo idóneo para posibilitar la materialización de los objetivos y planes establecidos en la ley sobre la materia.

Adicional a esto, la Agencia Internacional de Energía Renovable (IRENA, por sus siglas en inglés), enuncia que la inversión en energías renovables y eficiencia energética son catalizadores de empleos que traen grandes beneficios sociales y económicos para el país. Según IRENA, bajo escenarios conservadores, por cada millón de dólares invertido en energías renovables se crean mínimo 25 trabajos, mientras que por cada millón de dólares invertido en eficiencia energética se crearán mínimo 10 trabajos en la economía a nivel mundial. Se proyecta que estas inversiones crearán alrededor de 5.5 millones de trabajos alrededor del mundo en 2023, bajo el escenario menos ambicioso. Lo anterior demuestra lo significativo del beneficio que reporta la inversión en este tipo de iniciativas ya que, además, permitirá acelerar la reactivación económica del país tras la emergencia económica por cuenta de la pandemia del COVID-19.

**V. CONFLICTO DE INTERESES**

El artículo 183 de la Constitución Política consagra a los conflictos de interés como causal de pérdida de investidura. Igualmente, el artículo 286 de la Ley 5 de 1992 establece el régimen de conflicto de interés de los congresistas. De conformidad con la jurisprudencia del

Consejo de Estado y la Corte Constitucional, para que se configure el conflicto de intereses como causal de pérdida de investidura deben presentarse las siguientes condiciones o supuestos:

- (i) Que exista un interés directo, particular y actual: moral o económico.
- (ii) Que el congresista no manifieste su impedimento a pesar de que exista un interés directo en la decisión que se ha de tomar.
- (iii) Que el congresista no haya sido separado del asunto mediante recusación.
- (iv) Que el congresista haya participado en los debates y/o haya votado.
- (v) Que la participación del congresista se haya producido en relación con el trámite de leyes o de cualquier otro asunto sometido a su conocimiento.

En cuanto al concepto del interés del congresista que puede entrar en conflicto con el interés público, la Sala ha explicado que el mismo debe ser entendido como “una razón subjetiva que torna parcial al funcionario y que lo inhabilita para aproximarse al proceso de toma de decisiones con la ecuanimidad, la ponderación y el desinterés que la norma moral y la norma legal exigen” y como “el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto” (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Radicado 66001-23-33-002-2016-00291- 01(PI), sentencia del 30 de junio de 2017).

Teniendo en cuenta lo anterior, consideramos que se podría configurar un conflicto de interés si los congresistas, sus parientes en los grados establecidos en la Ley o sus financiadores de campaña tienen relación directa o son Consumidores con capacidad de Gestión Energética (CCGE), empresas del ramo de las energías o representantes legales de entidades públicas a las que se les aplica la presente Ley.

**VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES**

PROYECTO DE LEY RADICADO	MODIFICACIONES AL PROYECTO
<b>Artículo 1. Objeto.</b> La presente Ley tiene como objeto adoptar medidas para promover el uso racional y eficiente de energía, establecer los lineamientos para los planes de eficiencia energética de las entidades públicas, incentivar construcciones sostenibles, modificar la Ley 2099 de 2021 y dictar otras disposiciones.	<b>Sin modificaciones</b>

<p><b>Artículo 2. Definiciones.</b> Para la interpretación y aplicación de la presente Ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:</p> <p><b>Consumidores con capacidad de Gestión Energética (CCGE).</b> Empresas que por disposición del Ministerio de Minas y Energía y según los criterios que se dispongan, sean susceptibles de generar optimización en sus procesos y gastos energéticos.</p> <p><b>Gestor energético (GE).</b> El gestor energético es la persona responsable de la optimización de todos los procesos que impliquen consumos energéticos en un edificio, una instalación o una empresa. La gestión energética implica el conocimiento de cuánta energía se consume, dónde, cómo y cuándo.</p> <p><b>Plan de Eficiencia Energética Individual (PEEI).</b> Proyecto en el que se define la base de partida en términos de consumo energético y se proyectan los planes y acciones para la optimización del consumo de energéticos.</p>	<p><b>Sin modificaciones</b></p>	<p>Las entidades estarán obligadas a implementar al menos uno de los programas contemplados en el Plan, dentro del año siguiente a su presentación. Para estos efectos, podrán incorporar las capacidades adicionales de carácter técnico, operativo y de método; así como suscribir convenios interadministrativos.</p> <p>Los recursos para la implementación de los planes podrán ser financiados por el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía FENOGE, previo cumplimiento de los requisitos y evaluación de la Unidad de Planeación Minero Energética UPME.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, reglamentará los lineamientos técnicos necesarios para la aprobación de los PEEI, sin perjuicio del ejercicio de la facultad reglamentaria en cualquier tiempo.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> En el mismo periodo de tiempo, cada entidad estatal estará obligada a designar como mínimo un gestor energético, quien será el responsable de la optimización de todos los procesos que impliquen consumos energéticos en un edificio, instalación o empresa del Estado. Las funciones de gestión energética serán asignadas a funcionarios ya vinculados, sin que sea necesario nuevos nombramientos.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> El Ministerio de Minas y Energía, deberá organizar capacitaciones en materia de gestión energética a los funcionarios designados por cada entidad como gestores energéticos.</p> <p><b>Parágrafo 4.</b> El Ministerio de Minas y Energía deberá publicar anualmente un</p>	<p>Las entidades estarán obligadas a implementar al menos uno de los programas contemplados en el Plan, dentro del año siguiente a su presentación. Para estos efectos, podrán incorporar las capacidades adicionales de carácter técnico, operativo y de método; así como suscribir convenios interadministrativos.</p> <p>Los recursos para la implementación de los planes podrán ser financiados por el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía FENOGE, previo cumplimiento de los requisitos y evaluación de la Unidad de Planeación Minero Energética UPME.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, reglamentará los lineamientos técnicos necesarios para la aprobación de los PEEI, sin perjuicio del ejercicio de la facultad reglamentaria en cualquier tiempo.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> En el mismo periodo de tiempo, cada entidad estatal estará obligada a designar como mínimo un gestor energético, <b>quién</b> será el responsable de la optimización de todos los procesos que impliquen consumos energéticos en un edificio, instalación o empresa del Estado. Las funciones de gestión energética serán asignadas a funcionarios ya vinculados, sin que sea necesario nuevos nombramientos.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> El Ministerio de Minas y Energía, deberá organizar capacitaciones en materia de gestión energética a los funcionarios designados por cada entidad como gestores energéticos.</p> <p><b>Parágrafo 4.</b> El Ministerio de Minas y Energía deberá publicar anualmente un</p>
<p><b>Artículo 3.</b> Adicionar el numeral 8 al artículo 19 de la Ley 1715 de 2014, adicionado por la Ley 2099 de 2021, el cual quedará así: 8.</p> <p>Las entidades públicas, tanto a nivel central como descentralizado, dentro de los (12) doce meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, estarán obligadas a presentar ante el Ministerio de Minas y Energía un Plan de Eficiencia Energética Individual (PEEI) y la línea base de partida para cada una de sus edificaciones y procesos, con cifras e indicadores para cada uno de ellos.</p>	<p><b>Artículo 3.</b> Adicionar el numeral 8 al artículo 19 de la Ley 1715 de 2014, adicionado por la Ley 2099 de 2021, el cual quedará así: 8.</p> <p>Las entidades públicas, tanto a nivel central como descentralizado, dentro de los (12) doce meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, estarán obligadas a presentar ante el Ministerio de Minas y Energía un Plan de Eficiencia Energética Individual (PEEI) y la línea base de partida para cada una de sus edificaciones y procesos, con cifras e indicadores para cada uno de ellos.</p>	<p><b>Parágrafo 2.</b> En el mismo periodo de tiempo, cada entidad estatal estará obligada a designar como mínimo un gestor energético, <b>quién</b> será el responsable de la optimización de todos los procesos que impliquen consumos energéticos en un edificio, instalación o empresa del Estado. Las funciones de gestión energética serán asignadas a funcionarios ya vinculados, sin que sea necesario nuevos nombramientos.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> El Ministerio de Minas y Energía, deberá organizar capacitaciones en materia de gestión energética a los funcionarios designados por cada entidad como gestores energéticos.</p> <p><b>Parágrafo 4.</b> El Ministerio de Minas y Energía deberá publicar anualmente un</p>	<p><b>Parágrafo 2.</b> En el mismo periodo de tiempo, cada entidad estatal estará obligada a designar como mínimo un gestor energético, <b>quién</b> será el responsable de la optimización de todos los procesos que impliquen consumos energéticos en un edificio, instalación o empresa del Estado. Las funciones de gestión energética serán asignadas a funcionarios ya vinculados, sin que sea necesario nuevos nombramientos.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> El Ministerio de Minas y Energía, deberá organizar capacitaciones en materia de gestión energética a los funcionarios designados por cada entidad como gestores energéticos.</p> <p><b>Parágrafo 4.</b> El Ministerio de Minas y Energía deberá publicar anualmente un</p>
<p>reporte sobre la gestión de energía y reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en el sector público. En el reporte se deberá conservar la información que tenga el carácter de reservada por razones de seguridad pública.</p>	<p>reporte sobre la gestión de energía y reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en el sector público. En el reporte se deberá conservar la información que tenga el carácter de reservada por razones de seguridad pública.</p>	<p>del mercado regulado, que deberán reportar anualmente al Ministerio de Minas y Energía sus consumos por uso de energía y su intensidad energética del año calendario anterior, entendida esta última como los consumos de energía sobre sus ventas, en la forma y plazos que determine mediante reglamento el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los usuarios del mercado no regulado estarán obligados a reportar anualmente sus consumos al Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Con el fin de realizar un cruce de información y verificar la veracidad de la misma, las entidades prestadoras del servicio de distribución y comercialización de energía, tendrán que entregar al Ministerio de Minas y Energía informes sobre los consumos de las empresas catalogadas como "no reguladas" y las que cada año tengan carácter de ser consumidores con capacidad de gestión energética al que hace referencia el artículo 7 de la presente Ley.</p>	<p>del mercado regulado, que deberán reportar anualmente al Ministerio de Minas y Energía sus consumos por uso de energía y su intensidad energética del año calendario anterior, entendida esta última como los consumos de energía sobre sus ventas, en la forma y plazos que determine mediante reglamento el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los usuarios del mercado no regulado estarán obligados a reportar anualmente sus consumos al Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Con el fin de realizar un cruce de información y verificar la veracidad de la misma, las entidades prestadoras del servicio de distribución y comercialización de energía, tendrán que entregar al Ministerio de Minas y Energía informes sobre los consumos de las empresas catalogadas como "no reguladas" y las que cada año tengan carácter de ser consumidores con capacidad de gestión energética al que hace referencia el artículo 7 de la presente Ley.</p>
<p><b>Artículo 4. Auditorías a cargo de la Contraloría General de la República.</b> La Contraloría General de la República o las Contralorías territoriales según sea el caso, ejecutarán auditorías a los Planes de Eficiencia Energética Individual (PEEI) presentados por las entidades públicas.</p> <p>La inspección y vigilancia de que trata este artículo se incorporará como un objetivo específico en cada uno de los procesos que se desarrollen en el marco de la ejecución de los planes de vigilancia fiscal.</p>	<p><b>Artículo 4. Auditorías a cargo de la Contraloría General de la República.</b> La Contraloría General de la República o las Contralorías territoriales según sea el caso, ejecutarán <b>auditorías</b> a los Planes de Eficiencia Energética Individual (PEEI) presentados por las entidades públicas.</p> <p>La inspección y vigilancia de que trata este artículo se incorporará como un objetivo específico en cada uno de los procesos que se desarrollen en el marco de la ejecución de los planes de vigilancia fiscal.</p>	<p><b>Artículo 7. Obligaciones de los consumidores con capacidad de gestión energética.</b> El Ministerio de Minas y Energía fijará anualmente, con la información proporcionada por las empresas, de conformidad con el artículo anterior, el listado de consumidores que serán catalogados como "Consumidores con Capacidad de Gestión Energética", en adelante "CCGE". Tendrán tal calidad aquellas empresas que por disposición del Ministerio de Minas y Energía y según criterios que disponga, sean susceptibles de generar optimización en sus procesos y gastos energéticos. Dentro de los criterios que el Ministerio de Minas y Energía tendrá en cuenta para determinar los CCGE se encuentran: el sector de la empresa, con enfoque diferencial teniendo en cuenta el</p>	<p><b>Artículo 7. Obligaciones de los consumidores con capacidad de gestión energética.</b> El Ministerio de Minas y Energía fijará anualmente, con la información proporcionada por las empresas, de conformidad con el artículo anterior, el listado de consumidores que serán catalogados como "Consumidores con Capacidad de Gestión Energética", en adelante "CCGE". Tendrán tal calidad aquellas empresas que por disposición del Ministerio de Minas y Energía y según criterios que disponga, sean susceptibles de generar optimización en sus procesos y gastos energéticos. Dentro de los criterios que el Ministerio de Minas y Energía tendrá en cuenta para determinar los CCGE se encuentran: el sector de la empresa, con enfoque diferencial teniendo en cuenta el</p>
<p><b>Artículo 5. Incentivos para los entes gubernamentales que presenten las mejores iniciativas en términos de eficiencia energética.</b> El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará los lineamientos técnicos y los méritos necesarios para calificar las mejores iniciativas de los planes presentados cada año.</p> <p>Las mejores iniciativas serán reconocidas con la distinción "Mejor entidad en eficiencia energética", a niveles nacional y territorial. La distinción deberá ser entregada en ceremonia solemne por parte del Presidente de la República y transmitida por el canal institucional.</p>	<p><b>Artículo 5. Incentivos para los entes gubernamentales que presenten las mejores iniciativas en términos de eficiencia energética.</b> El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará los lineamientos técnicos y los méritos necesarios para calificar las mejores iniciativas de los planes presentados cada año.</p> <p>Las mejores iniciativas serán reconocidas con la distinción "Mejor entidad en eficiencia energética", a niveles nacional y territorial. La distinción deberá ser entregada en ceremonia solemne por parte del Presidente de la República y transmitida por el canal institucional.</p>	<p><b>Artículo 7. Obligaciones de los consumidores con capacidad de gestión energética.</b> El Ministerio de Minas y Energía fijará anualmente, con la información proporcionada por las empresas, de conformidad con el artículo anterior, el listado de consumidores que serán catalogados como "Consumidores con Capacidad de Gestión Energética", en adelante "CCGE". Tendrán tal calidad aquellas empresas que por disposición del Ministerio de Minas y Energía y según criterios que disponga, sean susceptibles de generar optimización en sus procesos y gastos energéticos. Dentro de los criterios que el Ministerio de Minas y Energía tendrá en cuenta para determinar los CCGE se encuentran: el sector de la empresa, con enfoque diferencial teniendo en cuenta el</p>	<p><b>Artículo 7. Obligaciones de los consumidores con capacidad de gestión energética.</b> El Ministerio de Minas y Energía fijará anualmente, con la información proporcionada por las empresas, de conformidad con el artículo anterior, el listado de consumidores que serán catalogados como "Consumidores con Capacidad de Gestión Energética", en adelante "CCGE". Tendrán tal calidad aquellas empresas que por disposición del Ministerio de Minas y Energía y según criterios que disponga, sean susceptibles de generar optimización en sus procesos y gastos energéticos. Dentro de los criterios que el Ministerio de Minas y Energía tendrá en cuenta para determinar los CCGE se encuentran: el sector de la empresa, con enfoque diferencial teniendo en cuenta el</p>
<p><b>Artículo 6. Obligaciones de reporte de empresas del mercado regulado y no regulado en energía y gas.</b> El Ministerio de Minas y Energía establecerá cada dos años los criterios para determinar las empresas</p>	<p><b>Sin modificaciones</b></p>	<p>enfoque diferencial teniendo en cuenta el</p>	<p>enfoque diferencial teniendo en cuenta el</p>

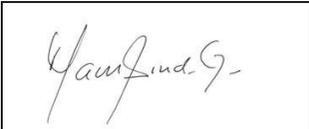
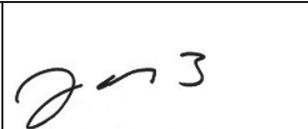
<p>tipo de industria, la región del país donde opere y los aumentos o disminuciones de consumo de las empresas comparado con períodos anteriores, además de aquellos que dicho Ministerio considere.</p> <p>Los CCGE deberán implementar, en el plazo de doce meses desde la publicación, uno o más "Sistemas de Gestión de Energía", en adelante "SGE", que cubran, al menos, un 80% de su consumo energético total, el cual deberá mantener vigente mientras sea considerado CCGE y hasta por un año desde que pierda tal calidad. Los SGE podrán ser sistemas integrados o no a algún otro sistema de gestión que mantenga la empresa. Los SGE deberán contar, por lo menos, con: una política energética interna, objetivos, metas, planes de acción, e indicadores de desempeño energético; un gestor energético no necesariamente exclusivo, control operacional, medición y verificación, todo ello de acuerdo con los requisitos, plazos y forma que señale el Ministerio de Minas y Energía y la UPME.</p> <p>La obligación señalada en el inciso anterior podrá cumplirse también, en el mismo plazo, por medio de una certificación vigente de alguna norma de sistema de gestión de energía elaborada por el ICONTEC, o su equivalente internacional.</p> <p>Una vez implementado el SGE, los CCGE deberán enviar anualmente al Ministerio de Minas y Energía y a la UPME, conjuntamente con el informe de sus consumos de energía para uso final, información sobre las oportunidades detectadas y acciones de eficiencia energética realizadas y proyectadas, señalando, además, la forma como se cumplen estas acciones según corresponda. El Ministerio de Minas y Energía y la UPME determinarán el formato, contenidos mínimos y plazos de entrega del referido</p>	<p>tipo de industria, la región del país donde opere y los aumentos o disminuciones de consumo de las empresas comparado con períodos anteriores, además de aquellos que dicho Ministerio considere.</p> <p>Los CCGE deberán implementar, en el plazo de doce meses desde la publicación, uno o más "Sistemas de Gestión de Energía", en adelante "SGE", que cubran, al menos, un 80% de su consumo energético total, el cual deberá mantener vigente mientras sea considerado CCGE y hasta por un año desde que pierda tal calidad. Los SGE podrán ser sistemas integrados o no a algún otro sistema de gestión que mantenga la empresa. Los SGE deberán contar, por lo menos, con: una política energética interna, objetivos, metas, planes de acción, e indicadores de desempeño energético; un gestor energético no necesariamente exclusivo, control operacional, medición y verificación, todo ello de acuerdo con los requisitos, plazos y forma que señale el Ministerio de Minas y Energía y la UPME.</p> <p>La obligación señalada en el inciso anterior podrá cumplirse también, en el mismo plazo, por medio de una certificación vigente de alguna norma de sistema de gestión de energía elaborada por el ICONTEC, o su equivalente internacional.</p> <p>Una vez implementado el SGE, los CCGE deberán enviar anualmente al Ministerio de Minas y Energía y a la UPME, conjuntamente con el informe de sus consumos de energía para uso final, información sobre las oportunidades detectadas y acciones de eficiencia energética realizadas y proyectadas, señalando, además, la forma como se cumplen estas acciones según corresponda. El Ministerio de Minas y Energía y la UPME <b>determinarán</b> el formato, contenidos mínimos y plazos de entrega del</p>	<p>informe.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> A los proyectos de eficiencia energética que desarrolle el mercado regulado y no regulado, se aplicarán los incentivos tributarios establecidos en la Ley 2099 de 2021 o cualquiera que la reemplace, sustituya o modifique.</p> <p><b>Artículo 8. Auditorías.</b> Anualmente los CCGE deberán efectuar auditorías con costo a su cargo, para comprobar el correcto funcionamiento y mantenimiento del SGE, en la forma y plazo que dicte el reglamento. El informe de auditoría deberá ser remitido al Ministerio de Minas y Energía hasta el 31 de marzo del año siguiente auditado.</p> <p>Las empresas auditoras deberán contar con una experiencia acreditable y deberán ser aprobadas por la UPME. En los casos en que se opte por una norma colombiana o su equivalente internacional, la UPME podrá solicitar antecedentes a los CCGE que permitan comprobar que dicha norma se encuentra operativa y vigente.</p> <p>La UPME podrá requerir a los CCGE los antecedentes que fueren necesarios para comprobar la veracidad y exactitud de la información remitida en virtud de esta obligación. Para estos fines podrá, a partir de motivos fundados, requerir una auditoría externa independiente hasta una vez por año, cuya contratación y financiamiento corresponderá a la empresa requerida.</p> <p>El Ministerio de Minas y Energía deberá resguardar la confidencialidad de la información recibida, la cual podrá utilizarse para la elaboración del Balance con el cual se medirá el porcentaje de cumplimiento de las metas propuestas en el Plan de Acción Indicativo (PAI) PROURE. El Ministerio de Minas y Energía podrá darle otros usos a esta información, previa</p>	<p>referido informe.</p> <p><b>Parágrafo 1. A Los proyectos de eficiencia energética que desarrollen el mercado regulado y no regulado, se aplicarán los incentivos tributarios establecidos en la Ley 2099 de 2021 o cualquiera que la reemplace, sustituya o modifique.</b></p> <p><b>Sin modificaciones</b></p>
<p>autorización de las empresas.</p> <p><b>Artículo 9. Informes anuales a cargo del Ministerio de Minas y Energía.</b> El Ministerio de Minas y Energía deberá presentar y divulgar anualmente un reporte público, con base en los informes que envíen los CCGE, en que se dé cuenta, en forma general y por sector productivo, de los avances y proyecciones de consumo y eficiencia energética, buenas prácticas y casos de éxito, así como la clasificación de las empresas, de acuerdo con los criterios, formas y plazos que determine el Ministerio para tal fin.</p> <p><b>Artículo 10. Calificación energética para edificios.</b> Los edificios destinados al uso público, dotacional, de comercio o servicios, industrial o minero o de uso residencial; en este último caso organizado bajo la modalidad de propiedad horizontal, que se construyan dentro de los cinco (5) años posteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley, propenderán por contar con una calificación energética para obtener la licencia de construcción por parte de la curaduría urbana o la autoridad competente de cada municipio. Para tales efectos, el constructor deberá dejar constancia en el permiso de construcción que el proyecto está sujeto a esta obligación. En caso de que la calificación se realice para un fin distinto de solicitar la licencia de construcción, se denominará precalificación energética, la que recaerá sobre el proyecto de arquitectura correspondiente, cuya etiqueta e informe respectivo serán de carácter transitorio y tendrán validez hasta que se realice la calificación energética. La obligación precedente sólo será exigible respecto de las empresas constructoras e inmobiliarias, y de los servicios de vivienda y urbanización.</p> <p>La etiqueta de eficiencia energética deberá incluirse en toda publicidad de venta que</p>	<p><b>Sin modificaciones</b></p> <p><b>Sin modificaciones</b></p>	<p>realicen las empresas constructoras e inmobiliarias. En caso de que dicha publicidad se efectúe con anterioridad a la solicitud de la licencia de construcción, ella deberá incluir una etiqueta de eficiencia energética de precalificación, en los términos del inciso anterior.</p> <p>La etiqueta de eficiencia energética y el informe de calificación o precalificación energética, según corresponda, constituyen información básica comercial, en los términos de la Ley 1480 de 2011, que establece las normas sobre protección de los derechos de los consumidores, debiendo ponerse a disposición del comprador o del promitente comprador, según corresponda, al momento de celebrarse los contratos respectivos.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Las autoridades de planeación de los distritos y municipios de categoría especial, 0, 1,2 y 3 junto con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Minas y Energía reglamentarán los lineamientos técnicos necesarios para garantizar los requisitos para la calificación energética de las construcciones nuevas y antiguas, además de los requisitos para la obtención de incentivos y financiación por parte del FENOGÉ. La UPME según la Ley 2099 de 2021 será el encargado de la evaluación de los proyectos de eficiencia energética para obtener incentivos o financiación de parte del FENOGÉ. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad de cualquier persona, natural o jurídica, de solicitar la calificación y pre calificación energética, de conformidad a las normas legales vigentes.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Las edificaciones construidas con recursos públicos a partir de los siguientes doce meses a la expedición de la presente Ley, deberán tener una calificación energética mínima determinada por el</p>	

<p>Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. El cumplimiento de la calificación será requisito para el desembolso de los recursos públicos.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> El Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentarán lo establecido en este artículo dentro de los seis meses siguientes a su entrada en vigencia, sin perjuicio del ejercicio de la facultad reglamentaria en cualquier tiempo.</p> <p><b>Parágrafo 4.</b> Lo establecido en este artículo será obligatorio para la obtención de la respectiva licencia de construcción a partir del sexto año de entrada en vigencia de la presente Ley.</p>	
<p><b>Artículo 11. Vigencia y derogatoria.</b> La presente Ley rige a partir de su expedición y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Sin modificaciones</p>

**VII. PROPOSICIÓN CON LA QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA**

Por las anteriores consideraciones, solicito a los honorables senadores de la Comisión Quinta Constitucional Permanente dar primer debate al Proyecto de Ley 195 de 2022 *“Por medio de la cual se adoptan medidas para promover el uso racional y eficiente de energía, se establecen lineamientos para los planes de eficiencia energética de las entidades públicas, se incentivan construcciones sostenibles y se dictan otras disposiciones”*.

Cordial saludo,

 <b>MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA</b> Senador de la República	 <b>JAIME ENRIQUE DURÁN BARRERA</b> Senador de la República
--	--

optimización del consumo de energéticos.

**Artículo 3.** Adicionar el numeral 8 al artículo 19 de la Ley 1715 de 2014, adicionado por la Ley 2099 de 2021, el cual quedará así: 8.

Las entidades públicas, tanto a nivel central como descentralizado, dentro de los (12) doce meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, estarán obligadas a presentar ante el Ministerio de Minas y Energía un Plan de Eficiencia Energética Individual (PEEI) y la línea base de partida para cada una de sus edificaciones y procesos, con cifras e indicadores para cada uno de ellos.

Las entidades estarán obligadas a implementar al menos uno de los programas contemplados en el Plan, dentro del año siguiente a su presentación. Para estos efectos, podrán incorporar las capacidades adicionales de carácter técnico, operativo y de método; así como suscribir convenios interadministrativos.

Los recursos para la implementación de los planes podrán ser financiados por el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía FENOGGE, previo cumplimiento de los requisitos y evaluación de la Unidad de Planeación Minero Energética UPME.

**Parágrafo 1.** El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, reglamentará los lineamientos técnicos necesarios para la aprobación de los PEEI, sin perjuicio del ejercicio de la facultad reglamentaria en cualquier tiempo.

**Parágrafo 2.** En el mismo periodo de tiempo, cada entidad estatal estará obligada a designar como mínimo un gestor energético, quién será el responsable de la optimización de todos los procesos que impliquen consumos energéticos en un edificio, instalación o empresa del Estado. Las funciones de gestión energética serán asignadas a funcionarios ya vinculados, sin que sea necesario nuevos nombramientos.

**Parágrafo 3.** El Ministerio de Minas y Energía, deberá organizar capacitaciones en materia de gestión energética a los funcionarios designados por cada entidad como gestores energéticos.

**Parágrafo 4.** El Ministerio de Minas y Energía deberá publicar anualmente un reporte sobre la gestión de energía y reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en el sector público. En el reporte se deberá conservar la información que tenga el carácter de reservada por razones de seguridad pública.

**Artículo 4. Auditorías a cargo de la Contraloría General de la República.** La Contraloría General de la República o las Contralorías territoriales según sea el caso, ejecutarán auditorías a los Planes de Eficiencia Energética Individual (PEEI) presentados por las entidades públicas.

 <b>YENNY ROZA ZAMBRANO</b> Senadora de la República	 <b>EDGAR DÍAZ CONTRERAS</b> Senador de la República
--	---

**VIII. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE**

**PROYECTO DE LEY**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA PROMOVER EL USO RACIONAL Y EFICIENTE DE ENERGÍA, SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LOS PLANES DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS, SE INCENTIVAN CONSTRUCCIONES SOSTENIBLES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA

**Artículo 1. Objeto.** La presente Ley tiene como objeto adoptar medidas para promover el uso racional y eficiente de energía, establecer los lineamientos para los planes de eficiencia energética de las entidades públicas, incentivar construcciones sostenibles, modificar la Ley 2099 de 2021 y dictar otras disposiciones.

**Artículo 2. Definiciones.** Para la interpretación y aplicación de la presente Ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**Consumidores con capacidad de Gestión Energética (CCGE).** Empresas que por disposición del Ministerio de Minas y Energía y según los criterios que se dispongan, sean susceptibles de generar optimización en sus procesos y gastos energéticos.

**Gestor energético (GE).** El gestor energético es la persona responsable de la optimización de todos los procesos que impliquen consumos energéticos en un edificio, una instalación o una empresa. La gestión energética implica el conocimiento de cuánta energía se consume, dónde, cómo y cuándo.

**Plan de Eficiencia Energética Individual (PEEI).** Proyecto en el que se define la base de partida en términos de consumo energético y se proyectan los planes y acciones para la

La inspección y vigilancia de que trata este artículo se incorporará como un objetivo específico en cada uno de los procesos que se desarrollen en el marco de la ejecución de los planes de vigilancia fiscal.

**Artículo 5. Incentivos para los entes gubernamentales que presenten las mejores iniciativas en términos de eficiencia energética.** El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará los lineamientos técnicos y los méritos necesarios para calificar las mejores iniciativas de los planes presentados cada año.

Las mejores iniciativas serán reconocidas con la distinción “Mejor entidad en eficiencia energética”, a niveles nacional y territorial. La distinción deberá ser entregada en ceremonia solemne por parte del Presidente de la República y transmitida por el canal institucional.

**Artículo 6. Obligaciones de reporte de empresas del mercado regulado y no regulado en energía y gas.** El Ministerio de Minas y Energía establecerá cada dos años los criterios para determinar las empresas del mercado regulado, que deberán reportar anualmente al Ministerio de Minas y Energía sus consumos por uso de energía y su intensidad energética del año calendario anterior, entendida esta última como los consumos de energía sobre sus ventas, en la forma y plazos que determine mediante reglamento el Ministerio de Minas y Energía.

Los usuarios del mercado no regulado estarán obligados a reportar anualmente sus consumos al Ministerio de Minas y Energía.

Con el fin de realizar un cruce de información y verificar la veracidad de la misma, las entidades prestadoras del servicio de distribución y comercialización de energía, tendrán que entregar al Ministerio de Minas y Energía informes sobre los consumos de las empresas catalogadas como “no reguladas” y las que cada año tengan carácter de ser consumidores con capacidad de gestión energética al que hace referencia el artículo 7 de la presente Ley.

**Artículo 7. Obligaciones de los consumidores con capacidad de gestión energética.** El Ministerio de Minas y Energía fijará anualmente, con la información proporcionada por las empresas, de conformidad con el artículo anterior, el listado de consumidores que serán catalogados como “Consumidores con Capacidad de Gestión Energética”, en adelante “CCGE”. Tendrán tal calidad aquellas empresas que por disposición del Ministerio de Minas y Energía y según criterios que disponga, sean susceptibles de generar optimización en sus procesos y gastos energéticos. Dentro de los criterios que el Ministerio de Minas y Energía tendrá en cuenta para determinar los CCGE se encuentran: el sector de la empresa, con enfoque diferencial teniendo en cuenta el tipo de industria, la región del país donde opere y los aumentos o disminuciones de consumo de las empresas comparado con periodos anteriores, además de aquellos que dicho Ministerio considere.

Los CCGE deberán implementar, en el plazo de doce meses desde la publicación, uno o más “Sistemas de Gestión de Energía”, en adelante “SGE”, que cubran, al menos, un 80% de su consumo energético total, el cual deberá mantener vigente mientras sea considerado CCGE

y hasta por un año desde que pierda tal calidad. Los SGE podrán ser sistemas integrados o no a algún otro sistema de gestión que mantenga la empresa. Los SGE deberán contar, por lo menos, con: una política energética interna, objetivos, metas, planes de acción, e indicadores de desempeño energético; un gestor energético no necesariamente exclusivo, control operacional, medición y verificación, todo ello de acuerdo con los requisitos, plazos y forma que señale el Ministerio de Minas y Energía y la UPME.

La obligación señalada en el inciso anterior podrá cumplirse también, en el mismo plazo, por medio de una certificación vigente de alguna norma de sistema de gestión de energía elaborada por el ICONTEC, o su equivalente internacional.

Una vez implementado el SGE, los CCGE deberán enviar anualmente al Ministerio de Minas y Energía y a la UPME, conjuntamente con el informe de sus consumos de energía para uso final, información sobre las oportunidades detectadas y acciones de eficiencia energética realizadas y proyectadas, señalando, además, la forma como se cumplen estas acciones según corresponda. El Ministerio de Minas y Energía y la UPME determinarán el formato, contenidos mínimos y plazos de entrega del referido informe.

**Parágrafo 1.** Los proyectos de eficiencia energética que desarrollen el mercado regulado y no regulado, se aplicarán los incentivos tributarios establecidos en la Ley 2099 de 2021 o cualquiera que la reemplace, sustituya o modifique.

**Artículo 8. Auditorías.** Anualmente los CCGE deberán efectuar auditorías con costo a su cargo, para comprobar el correcto funcionamiento y mantenimiento del SGE, en la forma y plazo que dicte el reglamento. El informe de auditoría deberá ser remitido al Ministerio de Minas y Energía hasta el 31 de marzo del año siguiente auditado.

Las empresas auditoras deberán contar con una experiencia acreditable y deberán ser aprobadas por la UPME. En los casos en que se opte por una norma colombiana o su equivalente internacional, la UPME podrá solicitar antecedentes a los CCGE que permitan comprobar que dicha norma se encuentra operativa y vigente.

La UPME podrá requerir a los CCGE los antecedentes que fueren necesarios para comprobar la veracidad y exactitud de la información remitida en virtud de esta obligación. Para estos fines podrá, a partir de motivos fundados, requerir una auditoría externa independiente hasta una vez por año, cuya contratación y financiamiento corresponderá a la empresa requerida.

El Ministerio de Minas y Energía deberá resguardar la confidencialidad de la información recibida, la cual podrá utilizarse para la elaboración del Balance con el cual se medirá el porcentaje de cumplimiento de las metas propuestas en el Plan de Acción Indicativo (PAI) PROURE. El Ministerio de Minas y Energía podrá darle otros usos a esta información, previa autorización de las empresas.

**Artículo 9. Informes anuales a cargo del Ministerio de Minas y Energía.** El Ministerio de Minas y Energía deberá presentar y divulgar anualmente un reporte público, con base en los informes que envíen los CCGE, en que se dé cuenta, en forma general y por sector productivo, de los avances y proyecciones de consumo y eficiencia energética, buenas

prácticas y casos de éxito, así como la clasificación de las empresas, de acuerdo con los criterios, formas y plazos que determine el Ministerio para tal fin.

**Artículo 10. Calificación energética para edificios.** Los edificios destinados al uso público, dotacional, de comercio o servicios, industrial o minero o de uso residencial; en este último caso organizado bajo la modalidad de propiedad horizontal, que se construyan dentro de los cinco (5) años posteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley, propenderán por contar con una calificación energética para obtener la licencia de construcción por parte de la curaduría urbana o la autoridad competente de cada municipio. Para tales efectos, el constructor deberá dejar constancia en el permiso de construcción que el proyecto está sujeto a esta obligación. En caso de que la calificación se realice para un fin distinto de solicitar la licencia de construcción, se denominará precalificación energética, la que recaerá sobre el proyecto de arquitectura correspondiente, cuya etiqueta e informe respectivo serán de carácter transitorio y tendrán validez hasta que se realice la calificación energética. La obligación precedente sólo será exigible respecto de las empresas constructoras e inmobiliarias, y de los servicios de vivienda y urbanización.

La etiqueta de eficiencia energética deberá incluirse en toda publicidad de venta que realicen las empresas constructoras e inmobiliarias. En caso de que dicha publicidad se efectúe con anterioridad a la solicitud de la licencia de construcción, ella deberá incluir una etiqueta de eficiencia energética de precalificación, en los términos del inciso anterior.

La etiqueta de eficiencia energética y el informe de calificación o precalificación energética, según corresponda, constituyen información básica comercial, en los términos de la Ley 1480 de 2011, que establece las normas sobre protección de los derechos de los consumidores, debiendo ponerse a disposición del comprador o del promitente comprador, según corresponda, al momento de celebrarse los contratos respectivos.

**Parágrafo 1.** Las autoridades de planeación de los distritos y municipios de categoría especial, 0, 1,2 y 3 junto con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Minas y Energía reglamentarán los lineamientos técnicos necesarios para garantizar los requisitos para la calificación energética de las construcciones nuevas y antiguas, además de los requisitos para la obtención de incentivos y financiación por parte del FENOGÉ. La UPME según la Ley 2099 de 2021 será el encargado de la evaluación de los proyectos de eficiencia energética para obtener incentivos o financiación de parte del FENOGÉ. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad de cualquier persona, natural o jurídica, de solicitar la calificación y pre calificación energética, de conformidad a las normas legales vigentes.

**Parágrafo 2.** Las edificaciones construidas con recursos públicos a partir de los siguientes doce meses a la expedición de la presente Ley, deberán tener una calificación energética mínima determinada por el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. El cumplimiento de la calificación será requisito para el desembolso de los recursos públicos.

**Parágrafo 3.** El Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentarán lo establecido en este artículo dentro de los seis meses siguientes a

su entrada en vigencia, sin perjuicio del ejercicio de la facultad reglamentaria en cualquier tiempo.

**Parágrafo 4.** Lo establecido en este artículo será obligatorio para la obtención de la respectiva licencia de construcción a partir del sexto año de entrada en vigencia de la presente Ley.

**Artículo 11. Vigencia y derogatoria.** La presente Ley rige a partir de su expedición y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

 <b>MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA</b> Senador de la República	 <b>JAIME ENRIQUE DURÁN BARRERA</b> Senador de la República
 <b>YENNY ROJO ZAMBRANO</b> Senadora de la República	 <b>EDGAR DÍAZ CONTRERAS</b> Senador de la República

**CONTENIDO**

Gaceta número 1268 - Miércoles, 19 de octubre de 2022

**SENADO DE LA REPÚBLICA  
PONENCIAS**

**Págs.**

Informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de ley número 145 de 2022 Senado,, por medio del cual se optimiza la entrega de información sobre deforestación y degradación de los bosques del país.....	1
Informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de ley número 195 de 2022 Senado, por medio de la cual se adoptan medidas para promover el uso racional y eficiente de energía, se establecen lineamientos para los planes de eficiencia energética de las entidades públicas, se incentivan construcciones sostenibles y se dictan otras disposiciones. ....	7